

guna, habrán escedido ni aun igualado á España, en luchas semejantes, en saber unir el sufrimiento y la perseverancia con la viveza del carácter, la prudencia con el arrojo, la indignacion con la hidalguía, el amor á la independenciam con el respeto á las capitulaciones y convenios, el denuedo en los combates con la abnegacion y el desinterés del patriotismo.

Napoleon tardó en conocer el carácter de esta nacion que creyó tan fácil subyugar: no reconoció su error sino cuando ya era inútil el arrepentimiento. Si es verdad lo que se refiere en el Diario de Santa Elena, solo allí, en la soledad y en la meditacion del destierro, con la lucidez que suele dar á los entendimientos la desgracia, comprendió y confesó el grande error, cometido en España, y que le llevó del sόlio en que pensó enseñorear el mundo á la roca en que devoraba su infortunio y que habia de servirle de tumba. Tardía y sin remedio era ya para él esta confesion; pero las lecciones históricas nunca son ni tardías ni inútiles, porque la humanidad vive más que los individuos, y en aquel ejemplo habrán aprendido ó podido aprender otros príncipes á poner freno á su ambicion, á ser fieles á las alianzas, y á respetar la independenciam y la dignidad de las naciones.

XVII.

Volviendo á la marcha de la regeneracion política, no se veian en ella síntomas de tan próspero desenlace como en la guerra. Verdad es que del término de esta esperaban su triunfo los enemigos de aquella.

No estrañamos que en las primeras sesiones de las Córtes ordinarias se advirtiera cierta languidez y desánimo, ya por la ausencia de bastantes diputados, retraidos por la reproduccion y los estragos de la peste, é interesados en que se trasladára el Congreso á otra parte; ya porque las Estraordinarias y Constituyentes parecia haber dejado terminada en todo lo sustancial la obra política; y ya porque los enemigos de las reformas, que eran muchos en estas Córtes, esperaban más de otros sucesos que de los debates parlamentarios. Los autores de la Constitucion habian incurrido en el mismo error que los constituyentes franceses, inhabilitándose ellos mismos para ser diputados hasta mediar una legislatura, lo cual honraba

mucho así á aquellos como á estos, como prueba de abnegacion individual, pero era grandemente espuesto como medida política, porque una asamblea enteramente nueva, y sin un núcleo más ó menos numeroso de otra anterior, y más cuando una nacion empieza á constituirse, puede conducir á inconvenientes muy graves. Esperimentáronse éstos en la Asamblea legislativa francesa, y en España se remedió en parte con el acuerdo, no muy constitucional, de que se llenáran con diputados de las Estraordinarias los huecos de los recién nombrados que no habian concurrido.

Merced á esta medida y á este elemento, se vió el fenómeno de que, siendo numéricamente mayor en las Córtes ordinarias el partido anti-reformista, y tambien más osado, por la audacia que los sucesos de fuera le infandian, todavía prevaleciera en ellas el espíritu reformador de las Constituyentes, y que parecieran herederas suyas. La mayor práctica, y tambien la mayor elocuencia de los diputados liberales, que aun entre los nuevos los hubo que se mostraron desde el principio fáciles y vigorosos oradores, arrastraba á los que no eran decididos antagonistas de las reformas, y llevaba tras sí la mayoría. Así se explica que á pesar de ostentarse ya tan descarados y audaces los enemigos del sistema constitucional, se hicieran todavía en estas Córtes, principalmente en su segunda egislatura, abierta ya en Madrid, leyes y reformas tan radicales y atrevidas, tanto en materias adminis-

trativas y económicas, como en asuntos de legislacion civil y del órden político.

Pertenecen al primer género, el arreglo de las secretarías del Despacho, los trabajos incoados para la reforma de aduanas y aranceles en el sentido de libertad comercial y fundada en los mismos datos presentados por el ministro de Hacienda, el desestanco del tabaco y de la sal, y otras de esta índole. Tanto la legislacion mercantil, como la civil y la criminal, habrian recibido utilísimas y trascendentales modificaciones, si las circunstancias hubieran dado tiempo á las ilustradas comisiones encargadas ya de redactar los códigos respectivos, para dar cima á los trabajos que con laudable celo emprendieron. La ley de beneficencia militar, hecha para la recompensa y alivio de los que se hubieran inutilizado en el servicio de las armas, con sus casas de depósito de inválidos, su libro de defensores de la patria, sus columnas de honor, sus medios y arbitrios para asegurarles la subsistencia, su reparticion de terrenos baldíos, y su preferencia para los empleos que pudieran desempeñar, fué una medida altamente honrosa para sus autores, y en lo cual difícilmente ha podido aventajarlos gobierno ni asamblea alguna.

En punto á recompensar y honrar á los defensores de la patria que habian vertido su sangre por ella, y á perpetuar en la posteridad por medio de símbolos y monumentos públicos la memoria de los hechos he-

róicos de la guerra de la Independencia, no es posible llevar el celo pátrio mas allá de donde le llevaron estas Cortes. El premio decretado á la familia del inmortal Velarde, la ereccion de una pirámide en el Campo de la Lealtad, donde se encerraran las cenizas de los mártires de nuestra gloriosa insurreccion, la solemnidad cívico-religiosa con que se habia de celebrar cada año y perpétuamente la pompa fúnebre del Dos de Mayo, las estatuas, medallas é inscripciones que habian de transmitir á las generaciones futuras los nombres y los actos de los mas insignes patricios, los certámenes abiertos en las reales Academias para proponer los medios mejores de perpetuar las glorias nacionales, y de restituir á la nacion las riquezas históricas y monumentales que nos habian sido arrebatadas, fueron asuntos en que se emplearon con una fé y un afán que escede á todo encarecimiento las Cortes ordinarias de 1813 y 1814.

Entre las medidas del orden político que dictaron estas Cortes hay dos que nos han parecido siempre muy notables, y que demuestran, de una parte la resolucion y firmeza que en medio de las conspiraciones y peligros que tenia ya encima animaban al partido liberal, y de otra la persuasion en que parecia estar de que aquel orden de cosas habia de ser duradero y estable. Fué una de ellas la creacion y reglamento de una Milicia nacional local para mantener el orden y la seguridad pública en los pueblos, perseguir los

malhechores y otros objetos semejantes. La creacion pudo haber sido útil para sus fines en otras circunstancias, pero el acuerdo era ya tardío. Fué la otra la designacion del patrimonio del rey, la dotacion de la real casa, y el nombramiento de una comision de las Cortes que señalára los terrenos y palacios que debian pertenecer al dominio privado del monarca, los que habian de destinarse para su recreo, y los que habian de quedar fuera de la masa del patrimonio, y correr á cargo de la junta del Crédito público. Resolucion atrevida en los momentos en que se contaba ya próximo el regreso del rey, y de la cual sin duda en su interior se felicitaba el bando absolutista, conocedor de la predisposicion de ánimo en que aquél venia, y alegrándose de que se le deparára un nuevo y reciente motivo para el golpe que ya esperaba contra el sistema constitucional.

Lo singular es que al lado de estas medidas que aparecian y podian tomarse por revolucionarias ó poco monárquicas, se veia á aquellas mismas Cortes afanarse por mostrar su adhesion á la persona de Fernando, entusiasmarse con el menor anuncio de su regreso á España, celebrar con regocijo y dar conocimiento al público de la comunicacion más insignificante que de él se recibiera en el Congreso, leyéndose en sesion solemne y acompañando de aplausos su lectura, acordar cuanto creian pudiera darle popularidad y prestigio, con tal afán, que en otras circunstan-

cias hubiera parecido de parte de una asamblea popular un monarquismo exagerado. Verdad es que este monarquismo llevaba como inculcado en sus entrañas un pecado que habia de ser imperdonable para el rey, el de ser un monarquismo constitucional. La cláusula de no reconocer los tratados hechos con otros soberanos sin la aprobacion de las Cortes del reino, y de no prestarle obediencia hasta tanto que no jurara la Constitucion en el seno de la representacion nacional, es la clave que esplica la conducta de Fernando VII. con las Cortes, que nos toca juzgar ahora. Y vamos á ver el desenlace de la revolucion política.

Ni puede negarse, ni era extraño, sino cosa muy natural que la idea liberal y el sistema representativo sobre ella fundado en la Isla de Leon, tuviese, como todo sistema que destruye una organizacion social antigua, muchos y muy poderosos enemigos dentro y fuera de la representacion nacional. Muchos y muy eruditos diputados habian combatido en el seno de las Cortes, en uso de un derecho legitimo, y con laudable valentia y franqueza, las reformas políticas, y defendido con vigor las doctrinas del antiguo régimen. La causa del absolutismo habia tenido muy desde el principio defensores ardientes y nada cobardes en la imprenta, arma tambien legal, aparte del abuso que frecuentemente de ella hacian. Por otra parte habianse descubierto conspiraciones clandestinas encaminadas á derribar el edificio constitucional que se estaba

levantando. Clases enteras, perjudicadas con las reformas, y todavia muy influyentes, no habian ocultado su oposicion y resistencia á las innovaciones que destruian sus privilegios. Nadie podia estrañar esta lucha, muy propia en los períodos de una trasformacion social en que se atacan convicciones muy firmes, se alarman creencias muy arraigadas y se trastornan intereses muy antiguos. Pero de todo habia ido triunfando el espíritu reformador, y al través de tantos obstáculos la obra de la regeneracion se habia ido levantando, en proporciones más gigantescas de lo que el cimiento de la antigua sociedad permitia para la seguridad y solidez de tan vasto y alto edificio.

Observábase, no obstante, que cuanto más parecia deber consolidarse la obra política, cuando potencias estrañas como la Prusia, imitando el ejemplo de Rusia y Suecia, reconocian como legítimas las Cortes españolas y la Constitucion por ellas formada; cuando se veia próxima la feliz terminacion de la guerra; cuando se consideraba, no solo probable, sino inmediato y casi seguro el regreso á España del desterrado en Valencey, entonces se mostraba más animoso y osado el partido enemigo de las nuevas instituciones; entonces se atentaba con brutal audacia á la vida de un ilustre diputado de los oradores más distinguidos de la escuela liberal; entonces se dejaban ver emisarios sospechosos venidos de Francia, fingidos generales, y otros misteriosos personajes, que se decian instru-

mentos de otros más elevados, provistos de documentos más ó menos auténticos, é investidos de mision especial para trastornar lo existente; entonces se descubrieron conjuraciones en que entraban generales españoles, consejeros y ex-regentes del reino; entonces se denunciaban planes oscuros y tenebrosos para el mismo fin; y entonces se atrevía un diputado sin nombre, pero á quien se suponía eco de otros de más cuenta, á proclamar con ruda solemnidad en pleno Congreso, que Fernando VII. había nacido con derecho á ser rey absoluto de España, y que con este mismo derecho y en ejercicio de él volvería á ocupar el trono de la nacion española.

¿Qué era lo que alentaba las esperanzas de los que no habían tenido en cuatro años ni fuerza ni habilidad para impedir que se levantara el nuevo edificio político, cuando eran contados los artífices, pocos los auxiliares, y escasos los elementos necesarios para la construcción de la obra, y ahora que estaba acabada y eran ya muchos los interesados en sostenerla, confiaban en que de repente la habían de ver derrumbarse y venir al suelo? ¿Era fundada la sospecha de unos y la confianza de otros en el cautivo de Valencey? La lógica y la razon parecía repugnarlo, pero los hechos vinieron pronto á acreditar que respecto á Fernando nada se podía tener por inverosímil. Cuando Napoleón, viendo ya definitivamente perdida su causa en España, y conviniéndole la paz con esta nacion para

resistir á las potencias confederadas del Norte, entabló tratos con el prisionero de Valencey, indicándole estar dispuesto á volverle la corona á condicion de que fueran arrojados de España los ingleses «que estaban fomentando en ella la anarquía y el jacobinismo.» Fernando mostró al pronto cierta prudente cautela, y aun cierta apariencia de dignidad, así en la contestacion que dió al negociador conde de Laforest, como en su carta á Napoleón. Mas ni en uno ni en otro documento nombraba siquiera las Córtes. «Si el emperador, decia en el uno, quiere que yo vuelva á España, trate con la Regencia.» «Si V. M. I., decia en el otro, quiere colocarme de nuevo en el trono de España, puede hacerlo, pues tiene medios para tratar con la Junta.» ¿Qué significaba esta denominacion de Junta en boca del rey de España? ¿Ignoraba Fernando que había unas Córtes generales? ¿Les daba el nombre de Junta por ignorancia de la ciencia y de la nomenclatura política, ó se le daba como indicio de no reconocer la representacion nacional? ¿No tendrían razon las Córtes en sospechar que tan impropio lenguaje envolvía ya una protesta, ó un propósito de no reconocer su poder?

A los pocos dias aquella prudente cautela desaparece, y desaparece tambien aquella apariencia de dignidad, que se conoce no eran sus cualidades normales, puesto que sin consultar ni con las Córtes, ni con la Regencia siquiera, ajusta con Napoleón

un tratado de paz, en que estipula y se compromete, entre otras cosas, á hacer á los ingleses evacuar el territorio español, y á devolver á los españoles adictos al rey José, y que le habian seguido y obtenido de él empleos, todos sus honores, derechos y prerogativas. ¡Desprecio insigne, ó provocacion atrevida á la representacion nacional! ¡Ingratitud abominable al gobierno y al ejército británico que tanto habian contribuido á salvarle la corona! ¡Insulto manifiesto á la lealtad española, nivelar los que habian sido infieles al rey y traidores á la nacion con los que se habian sacrificado por su rey y por su patria!

Reconociendo, no obstante, que el tratado necesita la ratificacion del gobierno español, despacha uno trás otro dos comisionados al efecto. El primero trae las instrucciones reservadas del rey. En ellas se reflejan el carácter y los sentimientos de Fernando: allí están estampados sus pensamientos íntimos. Ruboriza leerlas. Ese rey por quien tanto han hecho la Regencia y las Córtes, sospecha de la lealtad de las Córtes y de la Regencia, y consigna en un documento esta horrible injuria. Ese rey, que al pactar él solo con Napoleon le ha repetido humildemente «que está siempre bajo la proteccion de S. M. I. y que sienpre le profesa el mismo amor y respeto, dice en las instrucciones reservadas que cuando se halle en España cumplirá el tratado si le conviene, y si no le conviniese, le

declarára nulo, y dirá que le firmó forzado y estando cautivo. Y ese rey que tales intenciones abriga respecto al emperador, cuando le vuelve la corona y la libertad, recela que si la Regencia las conoce, sea tan desleal que las denuncie al emperador. ¡Qué nobleza de sentimientos! ¡Qué grandeza de alma!

¿Quién aconseja y guia á Fernando en Valencey, al tiempo que va á dejar de ser príncipe cautivo, y cuando Napoleon le vuelve el cetro de rey que ántes le arrebató, y las Córtes y la nacion española le esperan ansiosas para ceñirle la diadema de que él se desprendió y ellas recogieron y le han conservado? Aunque la historia no nos lo dijera, fácil era adivinar que los consejeros de Fernando en Valencey eran los mismos, y no podian ser otros que aquellos fatales y desdichados consejeros que por tan torcidas sendas y tan oscuros laberintos le habian guiado en el Escorial, en Aranjuez, en Madrid, en Bayona y en Burdeos, en todas las etapas de su desventurada carrera.

¿Se podia estrañar que el duque de San Carlos, portador del tratado, fuese en Madrid blanco de sátiras y burlas populares, y objeto de críticas punzantes y amargas? ¿Y qué efecto podia suponerse ó esperarse que haria en la Regencia la presentacion de aquel documento? ¿Podia olvidar la Regencia, ó estaba por ventura en sus atribuciones hacer caso omiso del decreto de las Córtes generales y